



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece la definición de empresa familiar".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone aprobar "Ley que establece la definición de empresa familiar".

Luego de la exposición y debate en la Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 09 de octubre de 2024 se acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone aprobar la "Ley que establece la definición de empresa familiar"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José León Luna Gálvez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Diego Alonso Bazán Carderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez e Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6648/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de diciembre de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 14 de diciembre de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6648/2023-CR tiene por objeto establecer la definición de empresa familiar así como establecer criterios que permitan su identificación, como base para la recolección de datos oficiales con la finalidad de establecer medidas que permitan abordar de manera efectiva los problemas que enfrentan las empresas familiares

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".**

peruanas, así como para el desarrollo de políticas de alcance general y creación de instrumentos que impulsen el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 59.
- 3.2 Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, Ley 30056.
- 3.3 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, Ley 28015.
- 3.4 Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, Ley 31683.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1322-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 4 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1321-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 4 de marzo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

4.3 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio N° 1324-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 4 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

4.4 Sociedad Peruana de Pequeños y Medianos Empresarios del Perú (PYMES)

Mediante Oficio N° 1323-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 4 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de Pequeños y Medianos Empresarios del Perú sobre el Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece la definición de empresa familiar".

Mediante Oficio N° D000999-2024-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000754-2024-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, la propuesta legislativa 6648/2024-CR en su artículo 4 y en su Única Disposición Complementaria Final, dispone que el INEI construya información estadística y una base de datos sobre la empresa familiar peruana mediante encuestas o censos como la Encuesta Nacional a grandes, medianas y pequeñas empresas, cuya recolección de datos debe efectuarse en un plazo no mayor a doce (12) meses; por lo que, tomando en cuenta que el Congreso de la República no cuenta con iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, lo dispuesto en la propuesta normativa constituiría una iniciativa de gasto, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 6348/2024-CR tiene por objeto establecer la definición de empresa familiar así como establecer criterios que permitan su identificación, como base para la recolección de datos oficiales con la finalidad de establecer medidas que permitan abordar de manera efectiva los problemas que enfrentan las empresas familiares peruanas, así como para el desarrollo de políticas de alcance general y creación de instrumentos que impulsen el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

Lo que busca en buena cuenta la propuesta legislativa es establecer una definición legal y generar la información estadística necesaria para facilitar la formulación de políticas públicas, incentivar la continuidad y sucesión empresarial a través de generaciones, promover la formalización y acceso a financiamiento y tecnologías; así como fomentar la sostenibilidad y responsabilidad social empresarial.

6.2 Problemática

En el Perú hay 2.3 millones de empresas aproximadamente, y se estima que más del 80% tienen origen familiar, y generan entre el 60% y 70% del empleo, según un informe de la Asociación de Empresas Familiares (AEF).

La importancia de las empresas familiares en el desarrollo económico del Perú hoy es innegable, y están presentes en distintos sectores productivos y comerciales de la economía como el minero, pesquero, energético, construcción, retail, financiero,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".

comercio, industria, entre otros. Se estima que en el país hay más de 1.6 millones de empresas familiares¹.

El dato clave es el relacionado con la sucesión intergeneracional y su continuidad como empresas de carácter familiar. Solo el 30% de estas unidades pasan de una primera a una segunda generación y alrededor del 10% llegan a la tercera descendencia. En efecto, según la AEF, aproximadamente el 70% de estas empresas no pasan a la segunda generación, lo que subraya la precariedad de la continuidad de las empresas familiares en el país. La sucesión intergeneracional de estas empresas es importante debido a que como muestra diversos estudios, las empresas que más sobreviven en el tiempo tienen una mayor probabilidad de convertirse en grandes empresas, contribuyendo de manera más significativa a la economía nacional; además, estas empresas al ser familiares están más involucradas socialmente y contribuyen más al empleo local. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 70,000 empresas se crearon en el 2018 y se cerraron 45,000².

En ese sentido, se hace imperiosa la necesidad de una definición legal de "empresa familiar" en el Perú, pues ello permitiría categorizar adecuadamente estas entidades dentro del marco económico nacional.

6.3 Del análisis de la propuesta legislativa

Como se menciona en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6648/2023-CR, a nivel legislativo, la Unión Europea, mediante una Resolución del Parlamento Europeo de 2015 definió con precisión el concepto de empresa familiar en el contexto europeo, estableciéndose en dicha definición que, desde el punto de vista de la propiedad, se requiere que la mayoría de los derechos de decisión o votos sean propiedad de la familia fundadora, sus sucesores o parientes directos, permitiendo tanto la propiedad directa como la indirecta, y que al menos un miembro de la familia esté involucrado en la gestión o el gobierno corporativo³.

En Estados Unidos, la definición de empresa familiar en el Código Administrativo del estado de Iowa estipula que las empresas deben ser propiedad y estar operadas por miembros de una misma familia⁴.

Y así, en diversas partes del mundo, en el plano económico y académico encontramos múltiples definiciones sobre empresa familiar; estas definiciones, tanto desde la perspectiva legislativa como en la esfera académica, ofrecen una visión diversa, pero con convergencias significativas que subrayan la importancia de una definición adaptada para el Perú.

¹ <https://elperuano.pe/noticia/81789-80-de-empresas-son-familiares>.

² https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/33361/TFM_SaradaSilvaFI%F3rez.pdf;jsessionid=F02884531BE2623577B00321CCE6190D?sequence=1.

³ Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

⁴ Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6648/2023-CR.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la “Ley que establece
la definición de empresa familiar”.**

El país cuenta con una gran cantidad de empresas que se identifican como familiares, y estas constituyen una parte significativa del tejido empresarial y del PBI. Una definición precisa permitiría identificar y apoyar estas entidades de manera efectiva.

Las empresas familiares constituyen la columna vertebral de la economía peruana y de muchas otras economías alrededor del mundo, siendo cruciales para el Producto Bruto Interno (PBI) y la generación de empleo. En ese orden, la propuesta normativa busca establecer una definición legal y construir información estadística para incentivar la continuidad y sucesión empresarial a través de generaciones, promover la formalización y acceso a financiamiento y tecnologías; así como fomentar la sostenibilidad y responsabilidad social empresarial.

Finalmente, la propuesta legislativa entiende por familia al conjunto de individuos vinculados por consanguinidad, afinidad o adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 236, 237 y 238 del Código Civil peruano y pretende la creación de una base de datos nacional de empresas familiares, con información estadística que permita estudiar la problemática que enfrentan estas empresas, y su contribución al PBI y al empleo en el Perú.

6.4 De la Recolección de datos

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas oficiales del país.

En la actualidad se cuenta con investigaciones estadísticas referidas a hogares, empresas, empleo, demografía empresarial, entre otras encuestas de envergadura a nivel nacional; no obstante, es necesario resaltar que el Reglamento de Organización y Funciones del INEI, aprobado por Decreto Supremo 043- 2001-PCM, dispone el carácter reservado de los datos recabados y su estricta confidencialidad.

En efecto, el artículo 97 del citado decreto supremo con relación al secreto estadístico y confidencialidad de la información, establece lo siguiente:

“Artículo 97

La información proporcionada por las fuentes tiene carácter secreto, no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediere orden



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".

administrativa o judicial. Sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales. El intercambio de información, entre los Órganos del Sistema para cumplir con sus fines, no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de Directorios".

Asimismo, el numeral 6 del artículo 2 del Reglamento de la Ley de protección de datos personales, Ley 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

(...)

6. Datos sensibles: *Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.*

(...)"

En el artículo 4 del Proyecto de Ley 6648/2023-CR, se establece que "El Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI es responsable de construir información estadística y una base de datos sobre la empresa familiar peruana, en el marco de la presente ley, mediante encuestas o censos correspondientes como la 'Encuesta Nacional a grandes, medianas y pequeñas empresas'".

Con relación al texto del citado artículo que encarga al INEI la construcción de una base de datos sobre la empresa familiar mediante encuestas y censos, conforme se ha visto en la disposición normativa contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del INEI, las investigaciones estadísticas se presentan de manera innominada, disponiéndose el carácter reservado de los datos recabados y su estricta confidencialidad; de otro lado, no se pueden identificar personas o relaciones de parentesco, en cumplimiento de las disposiciones normativas sobre el secreto estadístico y la protección de datos personales contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733 previamente citada.

En ese orden, determinar si una o más personas son "familia" dentro de una empresa, contradice lo dispuesto tanto en el Reglamento de Organización y Funciones del INEI, aprobado por Decreto Supremo 043- 2001-PCM, como en el



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".**

Reglamento de la Ley de protección de datos personales, Ley 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, debido a que se trata de datos sensibles.

En consecuencia, se concluye que los datos recabados por el INEI, son de carácter reservado y cuentan con estricta confidencialidad; en ese sentido, el artículo 4 de la propuesta normativa materia de análisis, que pretende que el INEI construya una base de datos sobre la empresa familiar peruana para lo cual sería necesario recoger la variable "uno o más personas son familia dentro de una empresa"; podría afectar datos sensibles en el marco de la Ley de protección de datos personales, Ley 29733, por lo que la iniciativa legislativa no sería viable en este extremo.

Finalmente, sobre el literal b) del artículo 2, cabe comentar que en diversos estudios se consigna que son al menos dos representantes de la familia quienes integran el directorio. Esto garantiza que haya un voto dirimente en caso de que la familia representada sea numerosa y posea posturas enfrentadas.

Asimismo, la empresa familiar es aquella unidad económica constituida por un grupo de personas unidas por lazos de parentesco, en la que al menos dos generaciones participan de manera activa en su gestión, propiedad o control, donde la toma de decisiones clave y la dirección estratégica están influenciadas por los intereses de la familia, la cual busca su continuidad a largo plazo y promueve la transmisión del patrimonio empresarial a futuras generaciones. La empresa familiar adopta cualquier forma jurídica reconocida y su estructura es variable en tamaño y actividad.

En la difícil tarea de definir un fenómeno dinámico como la empresa, se corre el riesgo —como en este caso— de mostrar tan solo una parte del fenómeno.

1. La empresa familiar, según la literatura corriente, es el resultado de un emprendimiento o de una microempresa en el que muchas veces la familia se suma o apoya al "emprendedor".
2. Consecuentemente, un emprendimiento o microempresa, dependiendo del grado de participación de los miembros de la familia que al inicio no estaban involucrados en dicha actividad económica, se podría convertir en una empresa familiar. En esta etapa, es necesario esclarecer la diferencia entre empresa familiar y una mype.
3. Si bien la mayoría de las empresas familiares, según la literatura corriente, son mypes, esta ley propone segmentar a las empresas familiares desde su o sus propietarios. Sin embargo, diversos estudios que señalan la relevancia de las "dimensiones" de una empresa familiar. De ahí que se las defina como empresas familiares pequeñas, medianas o grandes.
4. Para el estudio de las empresas familiares, siguiendo al especialista David Wong, las definiciones académicas destacan el rol de la propiedad, la gestión y la sucesión. En cambio, las definiciones operacionales se centran en la orientación estratégica y la lógica financiera.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".

5. Tomando en cuenta estas observaciones, recomendamos el siguiente texto alternativo:

3.2. La empresa familiar es aquella unidad económica en la que la propiedad y la gestión operativa o estratégica están en control de uno o varios integrantes de la familia fundadora o adquirente y cuya intención es preservar el control y la propiedad a lo largo de las generaciones.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no generará gastos adicionales para el tesoro público debido a que el objeto de esta es establecer la definición legal de empresa familiar así como definir criterios que permitan su identificación como base para la recolección de datos oficiales con la finalidad de establecer medidas que permitan abordar de manera efectiva los problemas que enfrentan las empresas familiares peruanas, así como para el desarrollo de políticas de alcance general y creación de instrumentos que impulsen el crecimiento sostenido de estas unidades económicas. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no requiere financiamiento ni representa gastos adicionales al erario nacional.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que concluye que los datos recabados por el INEI, son de carácter reservado y cuentan con estricta confidencialidad; en ese sentido, el artículo 4 de la propuesta normativa materia de análisis, que pretende que el INEI construya una base de datos sobre la empresa familiar peruana para lo cual sería necesario recoger la variable "uno o más personas son familia dentro de una empresa"; podría afectar datos sensibles en el marco de la Ley de protección de datos personales, Ley 29733, por lo que la iniciativa legislativa no sería viable en este extremo.

Sobre el numeral 3.2 del artículo 3 del texto sustitutorio, es necesario realizar una precisión al final añadiendo el término INNOMINADA debido a que no se debe generar información con datos específicos, especialmente cuando se trate de información sensible relacionada con empresas familiares o cualquier otra entidad. La razón principal para ofrecer datos de manera innominada es proteger la privacidad y la confidencialidad de las empresas y las personas involucradas, evitando así cualquier posible mal uso o vulneración de la información.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DEFINE LA EMPRESA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para la recolección de datos oficiales sobre las empresas familiares a partir de su definición, que permita abordar, a través de instrumentos normativos y políticas de alcance general, aspectos relacionados a su planificación, gobernanza, resolución de conflictos, activos e incentivos de su crecimiento sostenido, y sucesión.

Artículo 2. Definiciones de familia y de empresa familiar

2.1. Para efectos de la presente ley, se entiende por familia al conjunto de individuos vinculados por consanguinidad, afinidad o adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 236, 237 y 238 del Código Civil, Decreto Legislativo 295; en consonancia con las disposiciones normativas relativas a la familia contenidas en la Constitución Política del Perú.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece
la definición de empresa familiar".**

2.2. La empresa familiar es aquella unidad económica en la que la propiedad y la gestión operativa o estratégica están en control de uno o varios integrantes de la familia fundadora o adquirente y cuya intención es preservar el control y la propiedad a lo largo de las generaciones.

Artículo 3. Criterios para determinar la condición familiar de una empresa y datos estadísticos

3.1. La existencia concurrente de los siguientes criterios determina la condición familiar de una empresa:

- a) Una o más familias tienen el control de la propiedad y de la toma de decisiones de la empresa.
- b) Al menos un integrante de la familia que tiene el control de la propiedad participa en la gestión, gerencia o como miembros del directorio, en caso existiera este órgano de gobierno.
- c) La familia que tiene el control de la propiedad tiene fuerte vocación de continuidad transgeneracional.

3.2. Sobre la base de la información detallada que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) recopila y mantiene sobre las empresas registradas, incluyendo datos sobre sus socios, accionistas y estructura corporativa, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) construye, mediante encuestas o censos, información estadística y bases de datos innominada sobre la empresa familiar peruana.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 09 de octubre de 2024



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone la “Ley que establece la definición de empresa familiar”.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 12:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 09:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 13:11:26-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/10/2024 16:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2024 10:45:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 16:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2024 10:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2024 11:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria Grinaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:41:45-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 16:32:50-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 17:50:29-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone la "Ley que establece la definición de empresa familiar".



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 09:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2024 15:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2024 18:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 10:54:17-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone la “Ley que establece la definición de empresa familiar”.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 25 de octubre de 2024 09:14
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5b8c1f4edc29318861154c936eee09ed.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6648/2023-CR, que propone la “Ley que establece la definición de empresa familiar”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-10-25 09:14:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.